



REF.: SEC/CONT/MD

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULA EL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “CLUB DE CONVIVENCIA MUNICIPAL EN ALCALÀ DE XIVERT”, INCLUIDAS EN EL PLAN DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

I.- Objeto del contrato.

El objeto del presente pliego lo constituye la ejecución de las obras relativas al “Proyecto de construcción de Club de Convivencia Municipal en Alcalà de Xivert”, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Jorge Gómez Meliá.

CPV: 45215221-2 : Trabajos de construcción de edificios para Centro de día

El mencionado proyecto reúne los requisitos del artículo 3 del Decreto -Ley 1/2009, de 20 de febrero.

Localización de las obras: las obras se ejecutarán en la parcela con referencia catastral 3956911BE6635N0001TD situada en la C/ El Maestrat, s/n de Alcalà de Xivert, que tiene una superficie de 2.111,45 m2, de los cuales están ocupados unos 407,29 m2, por porches cubiertos.

II.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego se satisface la necesidad de dotar al municipio de Alcalà de Xivert de un centro que facilita y favorece el asociacionismo, potencia la comunicación y las actividades de integración socio-cultural, resultando de gran atractivo hacia las personas de la tercera edad, sobre todo las personas extranjeras que desean instalarse en los pueblos de la costa y desean fomentar la convivencia y la integración con el municipio.

III.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 236.714,10 €uros, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 37.874,26 en concepto de I.V.A., lo que hace un total de 274.588,35 €uros.



IV.- Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), creado por el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, la resolución de autorización del proyecto del Vicepresidente segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 29 de mayo de 2009, servirá de acreditación a los efectos previstos en el artículo 93 apartados 3 y 5 de la LCSP de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución de las obras previstas en esta norma.

V.- Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo, conforme los artículos 18 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en lo sucesivo LCSP), configurándose como contrato de obras según lo previsto en el artículo 6 del citado texto legal, y se regirá en todo lo no especialmente previsto en este Pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, por el que se crea el Plan Especial de Apoyo a la Inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto Ley 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP, así como en la legislación supletoria que le fuere de aplicación, en cuanto no se oponga a la LCSP.

Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.



VI.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de DOCE MESES, a contar desde el acta de comprobación del replanteo y concluir antes del día 31 de enero de 2011, (En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero). Por ello el contratista durante la ejecución del contrato, deberá adoptar todas aquellas medidas necesarias que garanticen la finalización de la obra en dicho plazo.

El acta de comprobación del replanteo será suscrita antes del comienzo de las obras, dentro del plazo máximo de quince días desde la formalización del contrato o en caso de considerarlo conveniente, desde la adjudicación definitiva del contrato.

VII.- Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 a 145 de la LCSP y varios criterios de valoración, según lo dispuesto en el artículo 134 de la LCSP.

El procedimiento será objeto de tramitación urgente, en atención a lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, sujetándose a las especialidades contempladas en el mencionado proyecto en relación a lo establecido en el artículo 96 de la LCSP.

VIII.- Gastos.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer el importe de los anuncios en los boletines oficiales.

El importe de los anuncios de licitación del contrato se descontará de la primera factura que se emita, salvo que se abone por el contratista en el Departamento de Intervención, en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato.

Asimismo serán de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las obras.

IX.- Órgano de contratación.



La delegación de la competencia para la realización de las obras, otorgada en virtud de la resolución de autorización del proyecto del Vicepresidente segundo del Consell y Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de 29 de mayo de 2009, se extiende a todos los actos necesarios para la contratación de las obras, su dirección y control de ejecución incluida la aprobación de los certificados de obras y honorarios.

El órgano de contratación que actúa en nombre de la Corporación es la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

X.- Revisión de precios.

Atendiendo a la duración del contrato, así como a lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del mismo.

XI.- Garantías Exigibles.

A) PROVISIONAL

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 de la LCSP, en relación con el artículo 12.2 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, no se exige constituir garantía provisional para tomar parte en la licitación.

B) DEFINITIVA

El adjudicatario provisional en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación, deberá de constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El ingreso de la garantía definitiva podrá realizarse en cualquiera de las formas admitidas en el art. 84 de la LCSP. En caso de que la garantía se instrumente mediante aval o seguro de caución, en el documento deberán



cumplirse igualmente los requisitos sobre la intervención notarial identificando las firmas de las personas que lo suscriben y su facultad para obligar a la entidad emisora en los términos descritos en el aval o seguro de caución.

La garantía definitiva responde de los conceptos establecidos en el artículo 88 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías definitivas se efectuará de conformidad con lo que dispone el artículo 90 de la LCSP.

XII.- Consulta del Expediente.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas junto con los demás documentos que integran el expediente estarán de manifiesto en el Ayuntamiento, Departamento de Contratación hasta el momento en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Los pliegos podrán consultarse en el perfil del contratante de la página Webb del Ayuntamiento <http://www.alcaladexivert.es>.

XIII.- Legitimación. Capacidad para contratar

Podrán concurrir a esta contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Las empresas deberán de ser personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos y dispongan de medios personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

XIV.- Presentación de proposiciones: lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

1.- Lugar y Plazo. Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 8.00 a 15.00 horas de lunes a viernes y los sábados de 9.30 a 12.00 horas, durante el plazo de 13 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante.



También podrán presentarse proposiciones por correo, en este caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No se admite la presentación de plicas ni la comunicación de la presentación de las plicas por correo electrónico.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Teniendo en cuenta las singularidades del presente procedimiento que se lleva a efecto por tramite de urgencia y con la finalidad de llevar a cumplimiento los breves plazos con los que se cuenta para su resolución, se procurará que en el caso de ser necesario el envío de las proposiciones por correo se efectúen con carácter urgente.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego y de las determinaciones contenidas en el proyecto de obras sin salvedad alguna.

2.- Formalidades. La documentación para la presente licitación se presentará en un sobre cerrado, y en cuyo exterior deberá figurar la denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, teléfono y fax de contacto, expresando a su vez la inscripción: "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS AL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CLUB DE CONVIVENCIA MUNICIPAL EN ALCALÀ DE XIVERT", INCLUIDAS EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior. Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación vigente

El sobre A.- Se subtitulará Documentación administrativa para el procedimiento relativo al contrato de ejecución de las obras relativas al proyecto de construcción Club de Convivencia municipal en Alcalà de Xivert, y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar del empresario, por los medios que se indican a continuación:



- 1.1. Empresas españolas cuyo titular sea una persona física: Documento Nacional de Identidad del licitador.
- 1.2. Empresas españolas cuyo titular sea una persona jurídica: Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y adaptada a la nueva legislación societaria, inscrita en el Registro Mercantil, o estatutos de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, inscritos en el Registro correspondiente.

1.3. Empresas extranjeras de estados miembros de la Unión Europea:

- Si la legislación interna de su Estado exige la inscripción en el registro procedente, será suficiente acreditar esa inscripción.
- Si su Estado no tiene establecido ese requisito, la capacidad de obrar se acreditará mediante un certificado expedido por la Embajada de España en el estado correspondiente o declaración jurada de acuerdo con las disposiciones comunitarias vigentes.
- Además en ambos casos, declaración firmada de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.

1.4. Para las demás empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Además informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 del la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
- Y, en todo caso, declaración firmada de sometimiento expreso a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.

1.5. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del



contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. En caso de resultar adjudicatarios, deberán formalizar la constitución y los poderes en escritura pública antes de que se cumpla el plazo de formalización del contrato.

2. Acreditación de la personalidad y representación, de quien firma la documentación en nombre de la empresa, se realizará mediante el Documento Nacional de Identidad del representante y poder bastanteado por el Secretario de la Corporación.
3. Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 49 de la LCSP debidamente firmada. En la declaración responsable se hará expresa mención de la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert. Dicha declaración deberá ajustarse al modelo incluido en el ANEXO I de este Pliego.
4. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que se acreditará por los siguientes medios:

4.1 Informe de instituciones financieras, o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización de riesgos profesionales. El informe deberá contener el detalle suficiente para justificar la solvencia económica y financiera necesaria para la ejecución de la obra a contratar. El seguro deberá estar vigente y, cubrir las responsabilidades profesionales que sean previsibles a consecuencia de la ejecución del contrato.

4.2 Relación firmada de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución. De dicha relación se deberá deducir la solvencia técnica de la empresa para la ejecución de las obras objeto del contrato.

5.- En la presente licitación no es requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la LCSP.

No obstante lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.6 de la orden de 23 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4019 de 12 de junio de 2001), la



capacidad de obrar, personalidad jurídica, solvencia económica y financiera, técnica y profesional, representación y clasificación de los licitadores, se podrá acreditar mediante la presentación conjunta de los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

- Declaración responsable suscrita por el licitador o por cualquiera de sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la vigencia de los datos que consten en dichos Registros y que la circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

En ningún caso la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en caso de resultar adjudicatario.

6.- Número de Identificación Fiscal.

7.- Escrito firmado por el licitador indicando número de fax al objeto de que comunicársele, en su caso, los defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada.

El sobre B.- En el exterior del sobre figurará:

PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PARA LA LICITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS RELATIVAS AL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CLUB DE CONVIVENCIA MUNICIPAL EN ALCALÀ DE XIVERT”, INCLUIDAS EN EL PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Dicho sobre incluirá:

1.- La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo II al presente Pliego.

2.- Memoria Técnica debidamente fechada y firmada por el licitador, que deberá contener la propuesta de ejecución de las obras, redactada de forma clara y en la que se deberán recoger todos los criterios a valorar para la adjudicación del contrato y que aparecen especificados en la cláusula 17 del presente Pliego.



XV.- Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

XVI.- Variantes.

Los licitadores no podrán proponer variantes a la solución definitiva del proyecto.

XVII.- Criterios de valoración.

1.- Mejoras: Se puntuarán las mejoras que tengan relación con las obras a ejecutar y objeto del contrato y que no estén incluidas en el proyecto.

Dichas mejoras podrán estar referidas:

- a) Mejoras valoradas consistentes en equipamiento, hasta un máximo de 30 puntos.
- b) Compromiso de asumir el incremento de coste derivado del cambio de tipo en la imposición indirecta (IVA), hasta un máximo de 25 puntos.
- c) Mejora de calidades de las partidas, hasta un máximo de 25 puntos.

2.- Plazo de ejecución. Hasta un máximo de 20 puntos.

Reducción en el plazo de ejecución, hasta un máximo de 20 puntos.

XVIII.- Mesa de contratación.



Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que estará integrada del modo siguiente:

1. **Presidente:** El Sr. Alcalde Francisco Juan Mars o Concejal en quien delegue.
2. **Vocales:**
El Interventor Municipal D. Oscar J. Moreno Ayza
La Secretaria Acctal. de la Corporación Dña. M^a Dolores Piquer Aguilar
El Concejal-Delegado de Urbanismo D. Javier Tosar Corella
La Concejala-Delegada de Hacienda Dña. Cristina Pinilla Tenas
3. **Secretario:** Dña. Eva Pitarch Herrera, Administrativo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

La composición de la Mesa y sus posibles variaciones se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento con la antelación mínima prevista en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

XIX.- Apertura de la documentación y de las proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en sesión no pública, el 1º día hábil siguiente a la fecha en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores mediante fax concediéndoles un plazo no superior a DOS días hábiles para que los corrijan o subsanen, mediante la presentación de la correspondiente documentación en el Registro General.

Si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, podrá recabar de estos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos



para la presentación de otros documentos complementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Seguidamente, salvo que se haya hecho uso del plazo de subsanación, la Mesa de Contratación, en acto público celebrado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a las 13 horas, procederá en primer lugar, a dar cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general, con expresión de los licitadores admitidos y excluidos, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación la Mesa procederá a la apertura de los sobres B, presentados por los licitadores admitidos y dará lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la Mesa, remitiéndose la documentación con las ofertas admitidas a informe técnico al objeto de que se realice la valoración de las ofertas en cuanto a los criterios indicados.

Elaborado dicho informe se constituirá nuevamente la Mesa de Contratación, en sesión pública previa notificación a los interesados de la fecha y lugar en que se celebrará la reunión y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación provisional del contrato. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte resolución de adjudicación provisional del contrato.

XX.- Adjudicación del contrato.

a) Adjudicación provisional

El órgano de contratación en resolución motivada adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que hubiera presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en el presente pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma



fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

La adjudicación provisional del contrato se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante de la página Webb del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan se les facilitará, en un plazo de 5 días hábiles, información sobre los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes a su favor.

b) Adjudicación definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 10 DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante.

Durante este plazo el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación, así como constituir la garantía definitiva.

1.- Alta y en su caso último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto conforme al art. 13.1 a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2.- Certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria acreditativa de las circunstancias establecidas en el art. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En el caso de que la empresa no este obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el citado art. 13 se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

3.- Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de las circunstancias establecidas en el art. 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En el caso de que la empresa no este obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el citado art. 14 se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

4.- informe emitido por el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert acreditativo de que la empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

Expirado el plazo de diez días hábiles y dentro de los diez días hábiles siguientes se elevará la adjudicación provisional a definitiva, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación requerida anteriormente y constituido la garantía definitiva.



Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiera resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el órgano de contratación podrá efectuar nueva adjudicación provisional al interesado siguiente a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula.

La adjudicación definitiva, que deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante. Si los licitadores lo solicitan se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su proposición, de las características de la proposición del adjudicatario que fueran determinantes de la adjudicación a su favor, dentro de los límites establecidos en el apartado 2 del art. 137 de la LCSP.

La adjudicación definitiva del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

XXI.- Formalización del contrato.

Será preceptiva la formalización escrita del contrato que se efectuará en documento administrativo, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Al documento administrativo de formalización se unirá formando parte del contrato la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas y de prescripciones técnicas y demás documentos que revistan carácter contractual.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del indicado plazo, la Administración podrá acordar la resolución del mismo así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido de conformidad con el artículo 140 de la LCSP.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, podrá acordarse el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente.



XXII.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el artículo 199 de la LCSP,

XXIII.- Aviso previo a la autoridad laboral de la apertura del centro de trabajo.

En el plazo de cinco días contados a partir de la formalización del contrato deberá realizarse el aviso previo a la autoridad laboral de la apertura del nuevo centro de trabajo que supone cada obra, exigido en el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La presentación del documento de aviso previo se encomienda al contratista con la asistencia en su caso, del coordinador de seguridad y salud. Una copia de esta documentación sellada por la autoridad laboral deberá entregarse en el Ayuntamiento, exponiéndose el original u otra copia en la obra de forma visible.

El documento de aviso previo deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio en la dirección de la obra, en el coordinador de seguridad y salud, en el contratista, o cuando se incorporen nuevos subcontratistas no previstos inicialmente, actualización que deberá realizar igualmente el contratista y que deberá comunicar al Ayuntamiento y a la autoridad laboral.

XXIV.- Responsable del contrato, Dirección de la obra y Delegado de la obra.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las ordenes e instrucciones del órgano de contratación en orden a asegurar la correcta ejecución del contrato.

El director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de éste contrato.

XXV.- Comprobación del replanteo y comienzo de las obras.



En el plazo máximo de 15 días a partir de la formalización del contrato, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o de su representante, extendiéndose acta del resultado que será firmada por el contratista, el representante del Ayuntamiento, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP.

Las obras darán comienzo el día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo de las mismas, o en su caso, de la notificación del acuerdo autorizando el inicio de las obras si hubo reservas al realizarse la comprobación del replanteo, todo ello de acuerdo con el artículo 139.4 del RGLCAP.

Cuando en el momento de comprobación del replanteo se constate la falta de disponibilidad de los terrenos, la inviabilidad del proyecto, o el contratista formule reserva al acto, quedará suspendida la iniciación de las obra, haciéndose constar en el acta. El órgano de contratación adoptará acuerdo autorizando el comienzo de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 del RGLCAP.

El retraso o incumplimiento en la realización de la comprobación del replanteo será causa de penalización y resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

En el plazo de 30 días a contar desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral para su sellado, el documento de comunicación de la apertura del centro de trabajo que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

XXVI.- Obligación del contratista.

1. El contratista se obliga al cumplimiento, bajo su exclusiva responsabilidad, de las disposiciones vigentes en materia de derecho del trabajo, seguridad social, protección a la industria, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia.
2. El contratista esta obligado a instalar y mantener a su cargo las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.



3. Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de las obras.
4. Es potestad del Ayuntamiento ejercer de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución a través de su personal técnico.
5. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino que responde de los defectos que en la construcción puedan advertirse, hasta que se cumpla el plazo de garantía.
6. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a bienes patrimoniales o personales que se puedan causar a terceros o a los propios trabajadores, durante la ejecución de la obra.
7. Los terceros podrán requerir previamente dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído al contratista, se pronuncie a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños.
8. El técnico director de la obra podrá ordenar la realización de pruebas de control de calidad de los materiales componentes de la obra tantas veces como considere oportuno, siendo a cargo del contratista los gastos que se originen por este concepto.
9. Es obligación del contratista la redacción del Plan de Seguridad, acorde al Estudio de Seguridad y Salud incluido en el proyecto técnico de la obra.

Serán a cargo del contratista todos los gastos correspondientes a la implantación en la obra de las medidas de Seguridad y Salud establecidas por la Normativa vigente y definidas en el Estudio de Seguridad y Salud.

Dicho Plan de Seguridad y Salud deberá ser presentado para su aprobación en el Ayuntamiento con carácter previo a la firma del Acta de comprobación de replanteo de la obras.

10. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.



XXVII.- Forma de pago.

El reconocimiento y pago de las certificaciones de obra será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat. A tal efecto por el Ayuntamiento se notificarán las resoluciones administrativas que corresponden a las diferentes fases del procedimiento de contratación con la finalidad de que se adopten las resoluciones relativas a la ejecución del gasto.

El precio correspondiente a los elementos del contrato será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada guarde con el total de la misma, para lo cual el Ayuntamiento expedirá mensualmente en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y liquidación final, y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Generalitat tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el art. 205.4 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los coste de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 200 y 215 de la LCSP y 155, 156 y 157 del RGCLCAP.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

XXVIII.-Penalidades.



Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este Pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la LCSP siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de desempleo superior al 50% del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.



c) Por incumplir criterios de adjudicación

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultará que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el 196 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, salvo cuando la penalidad que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalidad se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

El plazo de prescripción de los incumplimientos y penalidades será el que viene establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los incumplimientos y sanciones administrativas.

XXIX.- Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 217 de la LCSP, así como en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

XXX.- Subcontratación.

La empresa adjudicataria podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación, hasta un máximo del 60% del importe de adjudicación. El contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, siendo los subcontratistas sólo responsables ante el contratista principal. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la LCSP (art. 210 y 211), y en la Ley 33/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el sector de la Construcción.

XXXI.- Plazo de garantía.

Terminada la ejecución de las obras, el contratista lo pondrá por escrito en conocimiento del Ayuntamiento, si estuvieran en condiciones se hará la recepción de las obras dentro del mes siguiente a la conclusión de las obras mediante acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del RGLCAP.

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha del acta de recepción de las obras.



Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del RGLCAP, en cuanto a las obligaciones del contratista así como lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

XXXII.- Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del RGLCAP.

XXXIII.- Resolución del contrato.

Respecto a la resolución del contrato se estará a lo previsto en los artículos 206 a 208 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

En todo caso, en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la LCSP.

XXXIV.- Devolución y cancelación de la garantía definitiva .

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

XXXV.- Jurisdicción.



Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LCSP.

Alcalá de Xivert a, 1 de febrero de 2010

La Secretaria Acctal.

Fdo.: M^a Dolores Piquer Aguilar



XXXVI.- Anexos.

Anexo I.- Modelo de declaración responsable.

Modelo licitador persona física dirigido a la mesa de contratación.

D./D^a, mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I. nº declara que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente, expido la presente en....., a de de.....

Fdo.:

Modelo licitador persona jurídica dirigido a la mesa de contratación.

D./D^a, mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I. nº en su condición de de la mercantil, con C.I.F., declara que la mercantil a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente, expido la presente en....., a de de.....

Firma y Sello



Anexo II.- Modelo de proposición económica.

Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en Titular del D.N.I. nº actuando en nombre propio (o en representación de con domicilio en número de teléfono número de Fax, conforme acreditado en Escritura de Poder) enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que regulan la contratación mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración, de las obras relativas al “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CLUB DE CONVIVENCIA MUNICIPAL EN ALCALÀ DE XIVERT”, INCLUIDAS EN EL PLAN DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA , **tomo parte en el mismo comprometiéndome a realizarlas por la cantidad de ----- € (en letra y número), (deberá figurar desglosado el precio y el del Impuesto sobre el Valor Añadido).**

Fecha y firma del proponente

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración de las obras relativas al “Proyecto de construcción de Club de Convivencia Municipal en Alcalà de Xivert”, incluidas en el Plan Especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, consta de 25 folios escritos por una sola cara, rubricados por mí en esta fecha y con el sello del Ayuntamiento, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2010.

La Secretaria Acctal.

Fdo.: M^a Dolores Piquer Aguilar